



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0309-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0069/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano José Ariardy Ubiera contra el partido político Fuerza del Pueblo, la Junta Electoral del municipio La Romana y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0069/2023, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0309-2023, adoptada en Cámara de Consejo con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad planteado por el corecurrido, Fuerza del Pueblo, por carecer de méritos jurídicos, en virtud de que no hay constancia de que se haya notificado la Resolución apelada a la parte recurrente o que esta haya tomado conocimiento de dicha resolución, considerándose este momento como el punto de partida del plazo establecido en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y artículo 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de La Romana en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por el ciudadano José Ariardy Ubiera, en la que figuran como recurridos la Fuerza del Pueblo y la Junta Central Electoral (JCE), depositada ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA el recurso de apelación y **CONFIRMA** la resolución apelada en virtud de que el recurrente, José Ariardy Ubiera, no pudo demostrar que tenía el derecho de ser propuesto como candidato a regidor titular por el municipio La Romana en representación de la Fuerza del Pueblo, pues no proporcionó evidencia de haber ganado una posición en el proceso interno y de haber sido proclamado como tal durante el proceso de encuestas llevado a cabo por la mencionada organización política.



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc